



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Zorka Garrido Millan
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 77/ Fecha:

21 ABR. 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 035 - 2021-GRC-GA

Callao, 21 ABR. 2021

VISTOS:

El Informe N°0183-2021-GRC/GA-OL del 03 de marzo de 2021, de la Oficina de Logística; el Informe N°056-2021-GRC/GRI/OCV-JRSC del 16 de marzo de 2021 del Coordinador de Obra; el Informe N°008-2021-GRC/GRI/OCV-CEGU del 18 de marzo de 2021 del Gestor en Contrataciones de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N°780-2021-GRC/GRI/OCV del 19 de marzo de 2021 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N°796-2021-GRC/GRI del 22 de marzo de 2021 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°1551-2021-GRC/GA-OL del 07 de abril del 2021 de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N°331-2020-GRC-GA de fecha 02 de septiembre de 2020, se aprobó el Expediente de Contratación para el Servicio de Consultoría de Obra para la Contratación de la Supervisión de la Obra PIP **"Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N°98 Niño Jesús de Praga, AA.HH. Márquez, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao"**, SNIP N°316908, con un valor referencial ascendente a la suma de S/ 283,691.64 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Uno con 64/100 Soles), incluido los impuestos de Ley; a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo el sistema de contratación Esquema Mixto (Tarifas y Suma Alzada), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la citada Resolución;

Que, mediante Informe N°0183-2021-GRC/GA-OL del 03 de marzo de 2021, la Oficina de Logística solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que en su calidad de área usuaria emita pronunciamiento sobre la continuación del procedimiento de selección mencionado, teniendo en cuenta que mediante Informe N° 150-2021-GRC/GRI-OCV del 18 de enero de 2021, la Oficina de Construcción y Vialidad, informó respecto al avance del proyecto en un 20%, indicando que al mes de marzo se encontraría al 50% de avance; debiéndose tener en cuenta además que la obra es por el monto ascendente de S/ 2'573,754.55, no necesitando supervisión externa, solo inspección;

Que, mediante Informe N°056-2021-GRC/GRI/OCV-JRSC del 16 de marzo de 2021, el Coordinador de Obra, hace de conocimiento a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis efectuado sobre la Supervisión de Obra materia de la presente, señalando entre otros que:

"(...) la obra actualmente se encuentra en un avance de obra mayor al 50% y que seguir con la convocatoria de acuerdo al avance programado estaría bordeando un 85% de avance y de acuerdo al plazo contractual de 150 días calendarios al haber empezado la obra el 08 de diciembre del 2020, estaría programada su culminación el 06 de mayo del mismo año, por lo cual ya han transcurrido 100 días de ejecución de obra desde su inicio, quedando solo 50 días para su culminación y se estima que si se quisiera continuar con el proceso de contratación la Buena Pro y Firma de Contrato demandaría un cálculo aproximado de 30 días calendario, y de continuar con el proceso para una contratación de 20 días calendario sería un gasto insulso en todos los trámites administrativos y perdida de tiempo de los recursos humanos en varias de las áreas de la Región (...)"

Que, mediante Informe N°008-2021-GRC/GRI/OCV-CEGU del 18 de marzo de 2021 del Gestor en Contrataciones de la Oficina de Construcción y Vialidad, en atención al Informe N°056-2021-GRC/GRI/OCV-JRSC del 16 de marzo de 2021, del Coordinador de Obra; eleva su pronunciamiento a la referida oficina, indicando entre otros que;

"(...) en concordancia a los artículos mencionados, desapareció la necesidad de contar con el Servicio de Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N°98 Niño Jesús de Praga, AA.HH. Márquez, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, SNIP N°316908", debido a que el inspector de obra de la entidad ha venido supliendo la necesidad de manera correcta y adecuada (...)"





Asimismo, teniendo en cuenta el tiempo que queda del servicio de supervisión de la obra, sería un gasto innecesario para la entidad continuar con el procedimiento de selección. (...) por lo que resulta pertinente que la ejecución de la obra continúe con el inspector de la obra por parte de la entidad".

Que, mediante Memorandum N°796-2021-GRC/GRI del 22 de marzo de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°780-2021-GRC/GRI-OCV del 19 de marzo de 2021 de la Oficina de Construcción y Vialidad; remite a la Oficina de Logística el pronunciamiento sobre el procedimiento de selección invocado, refiriendo que se ha procedido a dejar sin efecto el requerimiento de la contratación de la supervisión externa debido a que no vulnera, ni lesiona el principio de legalidad y el principio del debido procedimiento, ni transgrede el ordenamiento jurídico administrativo, indicando que resulta pertinente que la ejecución de la obra continúe con el inspector de la obra por parte de la entidad;

Que, mediante Informe N°1551-2021-GRC/GA-OL del 07 de abril de 2021, la Oficina de Logística, remite el Informe Técnico que sustenta la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°24-2020-Región Callao1 para la contratación del "SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°98 NIÑITO JESÚS DE PRAGA AA.HH. MARQUEZ, DISTRITO CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO SNIP N°316908", bajo el amparo de la causal referida a la desaparición de la necesidad, debido a que las condiciones de la contratación y el avance de la obra imposibilitan continuar con un procedimiento de selección innecesario, entre otros argumentos;

Que, a través del inciso 2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, dispone que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debe ser debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro igual o superior nivel;

Asimismo, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00322-2018 de fecha 14 de agosto de 2018, se delegó a la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao - Sede Central, las facultades en materia de Contrataciones del Estado, entre ellos la cancelación de los procedimientos de selección;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia de Administración declarar la cancelación de la Adjudicación Simplificada N°24-2020-Región Callao1 correspondiente a la contratación del "SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°98 NIÑITO JESÚS DE PRAGA AA.HH. MARQUEZ, DISTRITO CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO SNIP N°316908";

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente ley;

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como





los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.”; asimismo, establece en su numeral 30.2, que “la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.” (énfasis agregado);

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, expresamente señala: “Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;

Que, teniendo en cuenta el sustento debidamente motivado del Área Usuaría y obrando en autos los documentos que lo fundamentan, los cuales garantizan la habilitación legal que respalda la cancelación del **Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°24-2020-Región Callao1** correspondiente a la contratación del “**Servicio de Supervisión de la Obra Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N°98 Niñito Jesús de Praga AA.HH. Márquez, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao SNIP N°316908**”; resulta ajustado a Ley aprobar la cancelación del procedimiento de selección en mención;

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto del 2018, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Cancelación del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N°24-2020-Región Callao1** correspondiente a la contratación del “**Servicio de Supervisión de la Obra Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N°98 Niñito Jesús de Praga AA.HH. Márquez, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao SNIP N°316908**”; basada en la razón de la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo previsto en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística, al día siguiente de emitida la misma y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, efectúe el registro de la presente Resolución en el Sistema de Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO. RONALDO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Zorka Garrido Millán
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 24 ABR. 2021

REGION CALLAO - OFICINA DE CONSTRUCCION V°B°
REGION CALLAO - GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA V°B° GRI
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO